



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-23/2026

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de junio de dos mil veintiséis¹.

Visto el acuerdo de la Presidencia en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **RI-23/2026**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE**

ACUERDA:

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte quejosa y autoridad responsable señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

TERCERO. Téngase por recibido el escrito de comparecencia presentado el diecisiete de junio, ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por Julieta Andrea Ramírez Padilla; asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizando a la persona que menciona en su escrito para tales efectos.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

Por otra parte, respecto de su reconocimiento como parte tercero interesada, este órgano jurisdiccional se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto se le reconozca tal calidad en el momento procesal oportuno, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior de este Tribunal.

CUARTO. No es el caso tener por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en el escrito presentado por la compareciente, al no ser un correo que permita generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que así lo permita, de ahí que no se cumpla el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

QUINTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican la parte quejosa, la compareciente y la autoridad responsable, en la demanda, escrito de comparecencia e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.